



Rawson Julio de 2018

Expte.: 38223/18

BANCO DEL CHUBUT

Concurso de Precios 2/18 – Proyecto
Construcción Filial Reconquista.

Dictamen 45/18

Señora Presidente:

Me remite Usted, nuevamente el expediente de la referencia, por el cual se tramita el Concurso de Precios 2/18, del Banco del Chubut S.A. Cuyo objetivo es realizar la contratación para ejecutar el proyecto ejecutivo, para la obra “Nueva Filial Reconquista”, en la Localidad de Puerto Madryn.

Quisiera indicar si se me permite un punto no menor, a la hora de realizar un análisis en la presente pretendida contratación directa, o en otra en referencia a esa Entidad Bancaria Provincial. Entiendo que dicha Sociedad es del Estado Provincial en su mayoría, con participación de empresas privadas en esa Sociedad. Bajo este punto he tratado de realizar todos mis Dictámenes, sobre aquel Organismo Provincial en particular, con el único fin de señalar como empleado de este Organismo de Control; con mis errores y aciertos, haciendo lo que creo es mejor técnicamente para nuestra Provincia.

Señalo este punto, del parrafo anterior, pues según nota, que se dice aclaratoria (hoja 89/90/91/92 TC), pareciera que se esta analizando una empresa privada, que pide una cotización para realizar un proyecto ejecutivo, sin tener en cuenta lo señalado en anterior Dictamen; es decir un mero formalismo el paso por este Tribunal, de la documentación en cuestión.

En la presente me voy a referir nuevamente, como ya lo hice mediante Dictamen 30/18, el cual reitero; sobre la contratación de un profesional Arquitecto, para realizar el proyecto ejecutivo, como señale en aquel Dictamen; con una superficie estimada para el proyecto de 2250 m2. En dicho Dictamen, indique que aparece un profesional Arquitecto firmando, como “empleado” o “contratado”; según expediente 38224/18, que es otra contratación directa, para realizar la ampliación y remodelación de la Sucursal de Playa Unión, mediante Concurso Privado; lo señale de esta simple forma, pues tenia los expedientes, a la mano.

También en la presente nota, que se le remite a UD, se le indica que no es empleado pero si contratado, mediante una Contratación Directa (hoja 89 R/18); es decir dicho profesional si bien no es empleado de planta, es contratado por esa entidad bancaria; por lo menos en una oportunidad, no se aclaro en cuantas mas.

Otro punto que se indica en nota (hoja 89/90 TC), sobre la profesión (Arquitecto) “mas idónea” a sus necesidades del caso (hoja 89 R/32). No



me voy a referir en particular, sino en general a la arquitectura; pues tengo una gran admiración por dicha Carrera Profesional (Arquitectura); si me voy a referir y reitero a su orientación, como también en particular a la ingeniería Civil; que yo como egresado con el título de grado ejerzo y por supuesto defendiendo.

También creo conveniente indicarle que por lo menos, no están informados sobre cual es la profesión, que estaría habilitado según su título de grado, para realizar un proyecto ejecutivo de una obra o para una edificación determinada (Proyecto). Al decir el proyecto ejecutivo, todos los que estamos en esta profesión sabemos de que se está hablando. Puedo indicar a modo de ejemplo, que se necesita realizar un estudio de suelo, como primera medida, para la obtención de la tensión del suelo de fundación, de esta forma poder saber que tipo de fundación adoptar, como también se necesita el cálculo estructural, de la torre en este caso; para estos estudios el único que tiene el título de grado habilitado es el Ingeniero Civil; no es así con la incumbencia de un Arquitecto, que no puede realizar estudios de suelos como tampoco el cálculo estructural, de la fundación o de la torre de un edificio. Otra cuestión que se indica, según hoja 90 (nota aclaratoria), que se puede construir hasta seis (6) plantas, pero se solicitó la excepción para construir nueve (9) plantas (hoja 90 R/20). Este punto no se señaló anteriormente, también llama la atención que ahora se señala, como antes era un edificio a proyectar con seis plantas y hoy es un edificio a proyectar para nueve plantas, sin la correspondiente aprobación según Reglamento Urbano de aquella Localidad (habilita hasta seis plantas).

Adjunto al respecto, para darle más claridad a este punto, sobre lo indicado de la carrera de Ingeniería Civil (hoja 90 R/1), una copia simple, de algunas de las incumbencias profesionales de la carrera de Ingeniería Civil, del Ministerio de Cultura y Educación de Nación. Dichas incumbencias profesionales si me permite agregar, para los que tenemos más de treinta años en la profesión, además de tener las tres orientaciones de la Ingeniería Civil, Construcciones, vial e Hidráulica somos y tenemos la matrícula provincial como Agrimensores, cuestión esta que antes la ejercían los Ingenieros Civiles, en general. En esta copia de las incumbencias profesionales, se indica en forma clara la factibilidad de realizar, proyecto, dirección de edificios, cualquiera sea su destino con todas sus obras complementarias. Queda claro entonces que es un error indicar que un Ingeniero Civil, no puede realizar un proyecto ejecutivo, como se indica en la nota que se le adjunta a UD.

Sobre este punto además le puedo señalar, que contratar a un Ingeniero Civil es más económica, pues el Ingeniero Civil, como señale es el único habilitado para realizar el estudio de suelo y el cálculo estructural, además del proyecto ejecutivo, es más económico para el Estado Provincial, en este caso para esa Entidad Bancaria. No solamente por el cálculo estructural y de suelos, que no lo habilita a un Profesional Arquitecto, su título de grado; sino también le adjunto copia simple de la tabulación del Colegio Profesional de nuestra Provincia, en donde se



utiliza el coeficiente 6.78, para Proyecto, Dirección de Obra y Representación Técnica, que esta bonificado, como se indica. A modo de ejemplo en la presente para 2250 m², se tiene un valor de \$ 15.255, el pago para el correspondiente Certificado de habilitación Profesional. Si se compara con dicho coeficiente del Colegio de Arquitectos, se vera que este es mayor, es decir mas caro.

También como se refiere según nota (hoja 92 R/16 TC), a cuestiones personales, cuestión que no comparto para nada y la considero totalmente fuera de lugar y de muy baja altura intelectual, en referencia al análisis que se trata el presente. Además de una simpleza, en cuanto la presente contratación, pues es definir el precio de honorarios profesionales para realizar un trabajo; pero teniendo en cuenta que se debe ser lo mas claro y transparente posible con la contratación como con el gasto, evitando perjuicio fiscal al Estado Provincial, pues esta entidad Bancaria no es una empresa privada.

Otro punto que se señala, para aclarar (según esta nota), indica sobre montos de obras realizadas (hoja 91 R/17-18-19); y a renglón seguido indica un correo electrónico del Colegio Profesional; que le indica claramente que se debe estudiar cada una de las obras, para obtener su precio. No solamente este punto, sino que se pretende contratar un arquitecto, pero se le pregunta al Colegio de Ingenieros. No obstante siguiendo con este análisis; se advierte que se confunden conceptos distintos, en dicha nota.

Se mezclan o se confunde lo siguiente: 1- Precio de una Obra; 2- Precio de honorarios Profesionales; 3 – Regulación de Honorarios Profesionales, 4 – Costo-Costo comparativo de obras determinadas de acuerdo a sus metros cuadrados. Subrayé el 2 – Precio de Honorario Profesional; pues de esto se trata la presente contratación venida para análisis. En el Dictamen 30/18, además de la tabulación indicada y que acompaño en la presente, calcule con la cantidad de metros cuadrados (2250 m²), el Precio de Honorarios Profesionales; que en mi opinión se ajustaba a los trabajos profesionales que se estaban queriendo contratar, entiendo que ahora son mas plantas. Por ello tome como valor de precio de proyecto los 500 \$/m² PRECIO DE PROYECTO, para el cálculo de Honorarios. No tome ni \$/m² 0, ni \$/m² 350; ni \$/m² 750; ni \$/m² 1000; tome lo que a mi entender era justo y razonable, es decir **\$/m² 500 precio de calculo de proyecto.** Bien indica el Colegio Profesional (CPIA), que hay libertad para cobrar \$ 0; \$ 500 o \$ 1000; pero no tiene nada que ver, el concepto de calculo del precio de honorarios profesionales, con el costo-costo de calcular una obra. Es decir es lógico que ese Organismo Provincial Bancario desconozca como se calcula, un honorario profesional y por otro un costo-costo de obra; pero no mezclar todo para no aclarar nada; como se pretende según nota de hoja 90/91/92/93 TC.

En el Dictamen 30/18, para la presente, he indicado que dicha contratación al no hacerse Publica, o mediante el llamado a los Colegios Profesionales, en particular por tratarse de **PRECIO DE HONORARIO**



PROFESIONALES, la única forma de aclararlo es mediante un pedido publico y no una compulsa cerrada, como es este caso. Reitero de esta forma esta clara la orientación no solo a una profesión, sino orientado a tres o cuatro profesionales; cuando la matricula profesional del Colegio de Arquitectos deben ser mayor de mil y la del Colegio de Ingenieria (Civil), mayor de quinientos.

Pero ademas entiendo que dicha nota (hoja 89/90/91/92 TC), tiene errores groseros no solamente de conceptos, sino una carga muy alta de pretender realizar dicha contratación a como sea, a como de lugar. Como señale al principio de este análisis, con la idea errónea que el Banco Provincia es una empresa Privada. Insisto en este punto, para darle claridad y transparencia, al manejo de la cosa Publica, en una contratación de este tipo; y en particular de un profesional para realizar un proyecto ejecutivo, se debe Publicitar, se debe habilitar a los Colegios Profesionales que tienen el concepto claro de los que es Público y de lo que es Privado, sobre montos de Honorarios Profesionales, en cuanto realizar un proyecto de estas características. Evitando un perjuicio fiscal a la Provincia.

Es por estas cuestiones y las indicadas en los párrafos anteriores que reitero aquel Dictamen n° 30/18; junto con este nuevo análisis para el presente Dictamen.

No teniendo de mí parte, otra consideración que realizar al trámite en cuestión, salvo mejor opinión.

Atentamente.

Ing. Civil Nelson Eduardo Castro
Asesor Técnico - Tribunal de Cuentas